



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA POR LA LIC. CLAUDIA ANEL GUERRERO MARTÍN, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”; LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ MARÍA PLASCENCIA REYES, GERENTE DE PERSONAL, EN LO SUCESIVO “LA CONAGUA”; LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, REPRESENTADA POR EL LIC. JESÚS LÓPEZ CAMPOS, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN LO SUCESIVO “LA CONANP”; LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR LA MTRA. MARÍA ESTHER PRIETO GONZALEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN LO SUCESIVO “LA PROFEPA”; LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ LUIS SOTO INFANTE, GERENTE DE RECURSOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO “LA CONAFOR”; EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, REPRESENTADO POR EL LIC. JAIME ESTANISLAO PÉREZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN LO SUCESIVO “EL INECC”; Y, POR LA OTRA, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADO POR EL LIC. SANTIAGO GARCÍA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, ASISTIDO POR EL C. IGNACIO OCAMPO ESQUIVEL, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA Y C. ANTONIO ALAMEA CANO, SECRETARIO DE CONFLICTOS, EN LO SUCESIVO “EL SINDICATO”; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- 1.- Que con fecha 16 de enero de 2004, se celebró el INSTRUMENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, SOCIALES, CULTURALES Y RECREATIVAS QUE SOLVENTAN DIVERSAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO VIGENTES”.
- 2.- Que con fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós se celebró un Convenio, en lo sucesivo “EL CONVENIO”, en el que intervinieron por una parte “LA SECRETARÍA”, “LA CONAGUA”, “LA CONANP”, “LA PROFEPA”, “LA CONAFOR”, “EL INECC” y por la otra “EL SINDICATO”, para establecer que los incentivos y prestaciones que se otorguen al personal de base se entreguen en vale en papel o monedero electrónico según corresponda, de conformidad con los artículos 1, 135, 140, 142, 146, 147, 148 y demás relativos de las condiciones generales de trabajo vigentes aplicables al personal de base de la SEMARNAT.
- 3.- Con fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés se celebró un Convenio modificadorio a “EL CONVENIO”, en el que intervinieron por una parte “LA SECRETARÍA”, “LA CONAGUA”, “LA CONANP”, “LA PROFEPA”, “LA CONAFOR”, “EL INECC” y por la otra “EL SINDICATO”.
- 4.- Que en la cláusula OCTAVA.- MODIFICACIONES, de “EL CONVENIO”, se estableció que las modificaciones al mismo se realizarán conforme a las disposiciones aplicables, debiendo constar por escrito y estar debidamente suscritas por las partes que en el intervinieron.



DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARÍA":

- I.I Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dentro de sus atribuciones se encuentran, entre otras, las de fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.
- I.II Que dentro de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, en ese sentido, ha optado por la mejora continua adoptando y aplicando las buenas prácticas laborales en términos de igualdad.
- I.III Que la Lic. Claudia Anel Guerrero Martín, Directora General de Desarrollo Humano y Organización, cuenta con atribuciones para suscribir el presente documento, en términos de lo previsto por los artículos 3, A., fracción III, inciso a), 8, 9, fracciones XXIII y XXXIII, y 24, fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.IV Que para los efectos legales que se deriven del presente Segundo Convenio Modificatorio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11320.

II. DE "LA CONAGUA":

- II.I Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, B., fracción III, 4, 40, 41, y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, 1 y 2 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley de Aguas Nacionales y los distintos ordenamientos legales aplicables: los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, así como los programas y asuntos que deba ejecutar y coordinar en las materias de su competencia.
- II.II Que el Lic. José María Plascencia Reyes, en su carácter de Gerente de Personal, cuenta con atribuciones para celebrar y suscribir convenios en materia de relaciones laborales, de



conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 9 fracción I, 11, apartado A, fracción I, inciso a) y 18, fracciones I, incisos c) y c bis), y II Bis, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

II.III Que para los efectos legales que se deriven del presente Segundo Convenio Modificatorio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 2416, Colonia Copilco El Bajo, demarcación territorial Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04340.

III. DE "LA CONANP":

III.I Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, B., fracción II, 4, 40, 41, 42 y 67 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, y tiene a su cargo, entre otros, el ejercicio de las facultades de fomento y desarrollo de actividades tendentes a la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras especies que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación.

III.II Que el Lic. Jesús López Campos, en su carácter de Director de Administración y Finanzas, cuenta con atribuciones para celebrar y suscribir convenios en materia de relaciones laborales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, fracción IV, y 73, fracciones IX, XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

III.III Que para los efectos legales que se deriven del presente Segundo Convenio Modificatorio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11320.

IV. DE "LA PROFEPA":

IV.I Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, B., fracción I, 4, 40, 41, 42 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, y tiene a su cargo, entre otros, el ejercicio de las facultades de incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental, a fin de contribuir al desarrollo sustentable y hacer cumplir las leyes en materia ambiental, así como procurar la justicia ambiental mediante la aplicación y cumplimiento efectivo, eficiente, expedito y transparente de la legislación ambiental federal vigente a través de la atención a la denuncia popular y mediante acciones de inspección, verificación, vigilancia y uso de instrumentos voluntarios; garantizar la protección de los recursos naturales y el capital natural privilegiando el enfoque preventivo sobre el correctivo así como las acciones de participación social.



IV.II Que la Mtra. María Esther Prieto González, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cuenta con atribuciones para celebrar y suscribir convenios en materia de relaciones laborales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracción V, y 64, fracciones IV, XXXIII y XLIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

IV.III Que para los efectos legales que se deriven del presente Segundo Convenio Modificatorio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Félix Cuevas número 6, colonia Tlacoquemécatl del Valle, demarcación territorial Benito Juárez Ciudad de México, código postal 03200.

V. DE "LA CONAFOR":

V.I Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto social, creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 04 de abril de 2001, sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 del "DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional Forestal", 3, 45, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 2 del "Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de abril de 2021, cuyo objetivo es *desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes, programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable.*

V.II Que el Lic. José Luis Soto Infante, Gerente de Recursos Humanos de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 4, letra B, fracción VI, 5 fracción VI inciso b) y segundo párrafo, 12, fracción XII y 17 fracciones VIII, IX, XIX y XXVIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2021, cuenta con atribuciones para celebrar y suscribir convenios en materia de relaciones laborales.

V.III Que para los efectos legales que se deriven del presente Segundo Convenio Modificatorio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Periférico Poniente número 5360, San Juan de Ocotán, código postal 45019, Municipio de Zapopan, Jalisco.

VI. DE "EL INECC":

VI.I Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto social y el desarrollo de las atribuciones establecidas en la Ley General de Cambio Climático, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción XIX, 13, 14 y 15 de la Ley



General de Cambio Climático, 1, 2 y 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 02 de diciembre de 2016.

VI.II Que el Lic. Jaime Estanislao Pérez Martínez, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cuenta con atribuciones para celebrar y suscribir convenios en materia de relaciones laborales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley General de Cambio Climático, 9, Apartado C, fracción VI, y 25, fracciones I, IX, XI y XV, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 02 de diciembre de 2016, así como el ACUERDO por el que se dan a conocer las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, publicado en el mismo medio con fecha 16 de octubre de 2019.

VI.III Que para los efectos legales que se deriven del presente Segundo Convenio Modificatorio, señala como su domicilio legal el ubicado en Blvd. Adolfo Ruíz Cortines número 4209, colonia Jardines en la Montaña, demarcación territorial Tlalpan, Ciudad de México, código postal 14210.

VII. DE "EL SINDICATO":

VII.I Que es una Organización Sindical de Trabajadores constituida para el mejoramiento y defensa de los intereses de los trabajadores de base que laboran en "LA SECRETARÍA" de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

VII.II Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77, fracción IV de la Ley referida, tiene entre sus atribuciones principales la de patrocinar y representar a sus miembros ante las autoridades de la propia Secretaría.

VII.III Que el Lic. Santiago García López, acredita su carácter de Secretario General, con la Toma de Nota expedida por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje mediante acuerdo plenario de fecha 31 de mayo de 2022.

VII.IV Que para los efectos legales que se deriven del presente Segundo Convenio Modificatorio, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Thomas Alva Edison, Número 115, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México.

VIII. DE "LAS PARTES":

VIII.I Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostenta cada uno de los participantes en el presente instrumento jurídico.

VIII.II Que tienen interés en suscribir este Segundo Convenio Modificatorio, de conformidad con los artículos 83 fracciones VI y XV, 119, 120, 121, 122, 135, 138, 140, 142, 146, 147, 148 y demás relativos



de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes aplicables al personal de base de la SEMARNAT, y en pleno apego a lo estipulado en la cláusula OCTAVA de "EL CONVENIO".

VIII.III Que el presente Segundo Convenio Modificatorio forma parte integral de "EL CONVENIO".

VIII.IV Que en la suscripción del presente acuerdo de voluntades, no existe error, dolo, mala fe o algún otro elemento que vicie la voluntad de quienes intervienen ella, quienes manifiestan tener certeza y alcance jurídico y administrativo de su contenido.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

"LAS PARTES" acuerdan modificar las cláusulas PRIMERA, TERCERA, CUARTA y SÉPTIMA de "EL CONVENIO", para quedar de la siguiente manera:

"

PRIMERA. - OBJETO. - "LAS PARTES" convienen que el pago de las prestaciones establecidas en los artículos 83 fracciones VI y XV, 119, 120, 121, 122, 135, 138, 140, 142, 146, 147 y 148 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes para "LA SECRETARÍA", se realizará de conformidad con lo estipulado en las siguientes Cláusulas.

...

TERCERA. - COBERTURA DE PRESTACIONES LABORALES. - "LAS PARTES" acuerdan que las prestaciones que más adelante se relacionan en esta Cláusula, que emanan de las Condiciones Generales de Trabajo, serán cubiertas por cada institución, en favor de los trabajadores de base, a través de monedero electrónico siendo las siguientes:

a) "Día del Trabajador de la Secretaría", prestación contenida en el artículo 135 de las Condiciones Generales de Trabajo, se otorgará a las personas servidoras públicas acreedoras a ello un pago por la cantidad de \$1,245.00 (Mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), en la quincena correspondiente, en vale en papel o monedero electrónico. Respecto al festejo, no se llevará a cabo el evento y en su lugar se otorgará a cada persona servidora pública acreedora a ello un pago por la cantidad de \$747.00 (Setecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) en monedero electrónico.

b) "Día del Padre", prestación contenida en el artículo 140 de las Condiciones Generales de Trabajo, el importe correspondiente al festejo del día del padre será por la cantidad de \$1,245.00 (Mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) en sustitución del evento, misma que se entregará a cada persona servidora pública acreedora a ello, hasta el 30 de junio, en monedero electrónico.

c) "Día de la Secretaria", prestación contenida en el artículo 140 de las Condiciones Generales de Trabajo, el importe correspondiente al festejo del día de la secretaria será por la cantidad de \$747.00 (Setecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) en sustitución del evento, misma que se



entregará a cada persona servidora pública acreedora a ello, el 30 de junio, en monedero electrónico.

d) "Festejo de Fin de Año", prestación contenida en el artículo 142 de las Condiciones Generales de Trabajo, se otorgará a las personas servidoras públicas acreedoras a ello un pago por la cantidad de \$1,991.00 (Mil novecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), en vale en papel o monedero electrónico. Respecto al festejo, será sustituido por la entrega a cada persona servidora pública acreedora a ello un monto por la cantidad de \$747.00 (Setecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), en monedero electrónico. Ambos se efectuarán en el mes de diciembre.

e) "Día de la Madre", prestación contenida en el artículo 146 de las Condiciones Generales de Trabajo, se entregará durante la segunda quincena de abril a cada persona servidora pública acreedora a ello, en monedero electrónico, los importes de \$3,983.00 (Tres mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de obsequio y de \$2,240.00 (Dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) en sustitución del evento.

f) "Obsequio de Día del Niño", prestación contenida en el artículo 148 de las Condiciones Generales de Trabajo, se entregará durante la segunda quincena de abril a cada persona servidora pública acreedora a ello, en monedero electrónico, las cantidades de \$1,991.00 (Mil novecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), por concepto de obsequio, y de \$747.00 (Setecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), por concepto de festejo en sustitución del evento, hasta por un máximo de tres hijos por trabajador cuyas edades no excedan de 12 años es decir, aquellos que al 30 de abril de la anualidad que corresponda no hayan cumplido 13 años de edad.

g) "Día de Reyes", prestación contenida en el artículo 147 de las Condiciones Generales de Trabajo, se otorgará a las personas servidoras públicas acreedoras a ello, en monedero electrónico, la cantidad de \$4,979.00 (Cuatro mil novecientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de obsequio del día de reyes, para los hijos de los trabajadores, menores de hasta 12 años de edad, es decir, aquellos que al 06 de enero de la anualidad que corresponda no hayan cumplido 13 años de edad.

...

j) "Juegos Nacionales, Deportivos y Culturales de la SEMARNAT", prestación contenida en los artículos 83 fracciones VI y XV, y 138 de las Condiciones Generales de Trabajo, para el presente ejercicio fiscal no serán realizados eventos, se otorgará a cada persona servidora pública acreedora a tal prestación, en vale en papel o monedero electrónico la cantidad equivalente a 26.11 veces el salario mínimo vigente aplicable en la Ciudad de México, que corresponde a \$6,500.00 (Seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Apoyo para el fomento deportivo y cultural".

...

CUARTA. – PERSONAL BENEFICIARIO. - El presente convenio aplicará para el personal operativo de base y personas servidoras públicas de tabulador general de confianza.



...
Respecto de la prestación contenida en el inciso j), hasta el nivel 8.

SÉPTIMA. – INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE QUEDAN SIN EFECTOS. - El presente instrumento deja sin efecto los que se hayan suscrito con anterioridad respecto al pago de las prestaciones contenidas en los artículos **83 fracciones VI y XV, 119, 120, 121, 122, 135, 138, 140, 142, 146, 147 y 148** de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes para **“LA SECRETARÍA”**, siendo los siguientes:

g) Respecto al **“INSTRUMENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, SOCIALES, CULTURALES Y RECREATIVAS QUE SOLVENTAN DIVERSAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO VIGENTES”**, de fecha 16 de enero de 2004, descrito en el Antecedente 2 de este documento, únicamente quedará sin efectos la parte conducente a las prestaciones establecidas en los artículos 135, 138, 140, 142, 146, 147 y 148 de las Condiciones Generales de Trabajo de esta Dependencia.

SEGUNDA.

El presente Segundo Convenio Modificatorio surtirá sus efectos a partir del día de su suscripción.

Una vez leído el presente convenio y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcances legales, lo rubrican y firman en dos tantos en la Ciudad de México, el día veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

POR “LA SECRETARÍA”

LIC. CLAUDIA ANEL GUERRERO MARTIN
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO
HUMANO Y ORGANIZACIÓN

POR “LA CONAGUA”

LIC. JOSÉ MARÍA PLASCENCIA REYES
GERENTE DE PERSONAL

POR “LA CONANP”

LIC. JESÚS LÓPEZ CAMPOS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

POR “LA CONAFOR”

LIC. JOSÉ LUIS SOTO INFANTE
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS



POR "EL INECC"

POR "LA PROFEPA"

**LIC. JAIME ESTANISLAO PÉREZ MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**MTRA. MARIA ESTHER PRIETO GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

POR "EL SINDICATO"

**LIC. SANTIAGO GARCÍA LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**C. IGNACIO OCAMPO ESQUIVEL
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE
VIGILANCIA**

**C. ANTONIO ALAMEA CANO
SECRETARIO DE CONFLICTOS**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA POR LA LIC. CLAUDIA ANEL GUERRERO MARTIN, DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO HUMANO Y ORGANIZACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA"; LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ MARÍA PLASCENCIA REYES, GERENTE DE PERSONAL, EN LO SUCESIVO "LA CONAGUA"; LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, REPRESENTADA POR EL LIC. JESÚS LÓPEZ CAMPOS, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN LO SUCESIVO "LA CONANP"; LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR LA MTRA. MARÍA ESTHER PRIETO GONZALEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN LO SUCESIVO "LA PROFEPA"; LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ LUIS SOTO INFANTE, GERENTE DE RECURSOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO "LA CONAFOR"; EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, REPRESENTADO POR EL LIC. JAIME ESTANISLAO PÉREZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN LO SUCESIVO "EL INECC"; Y, POR LA OTRA, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADO POR EL LIC. SANTIAGO GARCÍA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, ASISTIDO POR EL C. IGNACIO OCAMPO ESQUIVEL, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA Y EL C. ANTONIO ALAMEA CANO, SECRETARIO DE CONFLICTOS, EN LO SUCESIVO "EL SINDICATO"; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

